

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LAS QUE SE REGULAN MEDIDAS ESPECIALES DE MEJORA PARA CENTROS CONCERTADOS

Corresponde a las Administraciones educativas, en aplicación de la normativa básica en materia de educación, la adopción de procedimientos singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en los cuales resulte necesaria una intervención educativa diferenciada.

En este sentido, y sin perjuicio de las actuaciones de compensación educativa que en el marco del correspondiente Plan Regional está llevando a cabo la Comunidad de Madrid, esta Dirección General considera procedente que aquellos centros concertados que, por reunir las características que se establezcan, de acuerdo con una serie de indicadores objetivos definidos por la Administración educativa, requieran un apoyo específico, puedan elaborar y poner en práctica planes de mejora que les permitan conseguir cotas de calidad suficientes para alcanzar los objetivos planteados en sus proyectos educativos.

La política a seguir para el desarrollo de las Medidas Especiales de Mejora, se apoya en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que, en su artículo 122.2, establece que *las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan.*

Asimismo, en su artículo 81.4, establece que *las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.*

El marco normativo vigente prevé, por tanto, la posibilidad de que los centros elaboren planes de mejora, que puedan ser aprobados por la Consejería de Educación, a fin de acometer por ambas partes una serie de actuaciones específicas.

Con estas Medidas Especiales se reconoce el papel de los centros educativos en su propia mejora, en la identificación de sus puntos débiles y en la movilización de los esfuerzos personales e institucionales que sean necesarios para el logro de objetivos educativos deseables, de acuerdo con una voluntad decidida de mejorar.

Por tanto, esta Dirección General de Centros Docentes, de acuerdo con las consideraciones anteriores, dicta las presentes INSTRUCCIONES que tienen por objeto establecer las condiciones de desarrollo y aplicación de *Medidas Especiales de Mejora en Centros Concertados*.

PRIMERA: Objeto

Promover iniciativas de actuaciones de los centros concertados que requieran una atención diferenciada por parte de la Administración educativa, a fin de facilitar su mejora educativa.

Esta atención diferenciada podrá referirse a aspectos como:

- Mejora del propio centro en el aspecto pedagógico y también en el material, en los términos previstos con carácter general para los centros concertados.
- Mejora en las relaciones con las familias y en la interacción del centro educativo con su entorno.

SEGUNDA: Centros docentes participantes.

Serán objeto de las actuaciones contenidas en las presentes instrucciones aquellos centros privados sostenidos con fondos públicos que impartan 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, que reúnan algunas de las siguientes características:

- Escolarizar un alto porcentaje de alumnos con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones socioeconómicas, familiares, de escolarización previa, etc.
- Que deban desarrollar actuaciones para el fomento de la convivencia escolar.
- Que tengan alumnado con problemas de rendimiento escolar o absentismo.
- Que estén desarrollando iniciativas de mejora o proyectos de innovación dirigidos a la población escolar que refleje alguna de las características apuntadas en los epígrafes anteriores.
- Que se encuentren en otras situaciones que exijan una atención educativa específica y que no estén contempladas por las actuales iniciativas de la Administración Educativa.

TERCERA: Selección de los centros

1. Los centros que, a criterio de la Consejería de Educación, se ajusten a las características descritas en la Instrucción Segunda, serán invitados por la Consejería, de forma individualizada, a participar de las Medidas Especiales con las condiciones generales que se establecen en las presentes instrucciones y las específicas que en cada caso se indiquen al centro.

2. Los Titulares de los centros a los que se refiere el punto anterior, previa aprobación del Consejo Escolar, solicitarán por escrito a la Consejería de Educación la autorización para beneficiarse de las mencionadas medidas.

3. Asimismo, las Direcciones de Área Territorial podrán proponer a esta Dirección General, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la aplicación de Medidas Especiales de Mejora en otros centros privados sostenidos con fondos públicos que, por su problemática específica, deban beneficiarse, en todo o en parte, de las actuaciones educativas diferenciadas que se establecen en las presentes Instrucciones.

CUARTA: Naturaleza de las actuaciones de los centros y de la Consejería de Educación

1. La Consejería de Educación apoyará a los centros seleccionados, para promover su mejora educativa mediante el incremento de los recursos destinados actualmente al centro. Esta mejora se concederá, en función de las disponibilidades presupuestarias anuales, dentro del máximo de unidades concertadas autorizado con carácter anual por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en aplicación del artículo 45 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006.

De esta manera se favorece que los centros, en el contexto de los *Planes Específicos de Mejora* que hayan elaborado, puedan poner en marcha una serie de medidas encaminadas a la mejora del propio centro, en el aspecto pedagógico y también material, en lo relativo a las relaciones con las familias y en la interacción del centro educativo con su entorno.

2. Por su parte, al adoptar las medidas apuntadas en el apartado anterior, los centros educativos se comprometen a constituir, bajo el liderazgo del Director, un Equipo de Trabajo que impulse y coordine las actuaciones previstas en su *Plan de Mejora*, dotando al centro de una dinámica de mejora constante y a colaborar con la Administración en las tareas de evaluación externa de los procesos y de los resultados que se determinen como parte sustantiva del proceso de mejora.

QUINTA: Articulación de las actuaciones. El Plan de Mejora

1. Las actuaciones de cada centro concertado responderán a un *Plan de Mejora* elaborado por el centro, y que se ajustará, en lo posible, al modelo propuesto en el Anexo de estas Instrucciones.

2. El *Plan de Mejora* deberá ser conocido por el Claustro de Profesores y por el Consejo Escolar del centro.

3. Las características básicas del Plan de Mejora serán las siguientes:

- a) Ha de estar precedido de un diagnóstico explícito de la situación de partida del Centro con relación al área o áreas de mejora, identificadas objetivamente, que se consideren prioritarias.
- b) Los objetivos de mejora han de ser realistas, concretos y evaluables al final de cada curso escolar, sin perjuicio del carácter cuatrienal del Plan.
- c) El Plan ha de señalar explícitamente los objetivos, los procedimientos y las actuaciones previstas, las personas responsables de su ejecución, los recursos y apoyos necesarios –ordinarios y con cargo a estas Medidas-, un calendario para su cumplimiento y una previsión de su seguimiento y de su evaluación.
- d) Ha de implicar a las personas integrantes del centro, desde una orientación participativa y bajo el impulso de un liderazgo efectivo por parte de la Dirección del Centro.

SEXTA: Autorización del Plan de Mejora

1. Una vez elaboradas las correspondientes propuestas de *Planes de Mejora* por los titulares y equipos directivos de los centros, el Servicio de Inspección Educativa elaborará un informe previo sobre dichos *Planes* e instará al centro, en su caso, a subsanar las deficiencias observadas, informando de ello a la Dirección General de Centros Docentes. Una vez informadas, las propuestas serán remitidas a la Dirección General de Centros Docentes a través de las correspondientes Direcciones de Área Territorial.
2. El Director General, en nombre del Consejero de Educación, procederá a la aprobación por la Administración educativa regional de las medidas de apoyo solicitadas en cada *Plan de Mejora*, siempre en función de las disponibilidades presupuestarias anuales.
3. La aprobación por la Dirección General de Centros Docentes de las medidas y apoyos propuestos en el *Plan de Mejora* será comunicada al centro, a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente, y se extenderá a lo largo del periodo de vigencia de los conciertos educativos.
4. La versión definitiva del *Plan de Mejora* se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

SÉPTIMA - Seguimiento y procedimientos de evaluación del Plan de Mejora

1. Las Direcciones de Área Territorial aportarán a cada centro, a través de las Unidades de Programas Educativos, en función de sus circunstancias y necesidades, la orientación, el apoyo institucional y el seguimiento que fueren precisos para la correcta aplicación del *Plan de Mejora* del centro. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra distribución de tareas que los Directores de Área Territorial, en el ámbito de sus competencias, pudieran determinar.

2. Las acciones de evaluación, tanto interna como externa, constituyen un elemento fundamental del desarrollo de los *Planes de Mejora*.

2.1. En lo relativo a las evaluaciones internas se deberá contemplar una evaluación inicial sobre las áreas de mejora que sean consideradas prioritarias por el centro, de acuerdo con su visión de la correspondiente problemática.

Al finalizar cada curso escolar, el equipo directivo del centro, con la colaboración de su equipo de trabajo, evaluará el desarrollo de los procesos, el grado de consecución de los objetivos y el grado de avance del *Plan de Mejora*. Dicha evaluación deberá apoyarse, al menos, en un análisis cuantitativo efectuado sobre un conjunto de indicadores definidos al efecto. Asimismo, se aplicará un cuestionario destinado a evaluar la percepción que sobre la mejora tienen las diferentes partes de la comunidad escolar.

A la vista de la información disponible, se analizarán las causas de los aciertos y de los errores y se tomará todo ello en consideración para desarrollar las actuaciones propias del *Plan de Mejora* a lo largo del curso siguiente.

2.2 Al final de cada curso, la Consejería de Educación, en los términos que se determinen, efectuará una evaluación del desarrollo del *Plan de Mejora* tomando en consideración tanto los procesos e implicación del personal como los resultados, y ello con vistas a determinar qué centros han desarrollado adecuadamente su *Plan de Mejora*. Si la evaluación externa de un centro resultase negativa se procederá, por parte de la Administración, a instar al titular para que introduzca en el Plan de Mejora las modificaciones pertinentes.

En el caso de que un centro fuera evaluado negativamente de forma reiterada por la Administración, quedará suspendido su *Plan de Mejora*.

3. Al finalizar cada curso escolar, los Directores de Área Territorial, vistos los informes de seguimiento de las Unidades de Programas Educativos, remitirán a la Dirección General de Centros Docentes un breve informe que contendrá:

- a) Una valoración cuantitativa y cualitativa de la aplicación de los *Planes de Mejora* en su ámbito geográfico de gestión
- b) La relación de centros cuyo *Plan de Mejora* haya sido valorado negativamente por el Servicio de Inspección Educativa
- c) La relación de centros cuyos *Planes* hayan sido valorados positivamente, destacando expresamente los mejores de ellos, con indicación explícita de su temática, a efectos de su incorporación a las tareas de formación previstas en la instrucción NOVENA.

OCTAVA: Adendas anuales a los Planes de Mejora

1. Con el propósito de dotar a los *Planes de Mejora* y a los propios centros de la flexibilidad necesaria para poder tomar en consideración los resultados de la experiencia y de la evaluación, los centros podrán proponer a la Administración, de forma justificada, las modificaciones al Plan inicial que se consideren necesarias.
2. Dichas modificaciones se redactarán como *adendas*, incorporarán las nuevas necesidades o compromisos, serán añadidas al plan inicial y surtirán sus mismos efectos.
3. Para su aprobación por la Dirección General de Centros Docentes, se requerirá, en su caso, un informe del Servicio de Inspección Educativa.

NOVENA: Formación del Profesorado

1. La formación del profesorado constituirá un elemento fundamental de apoyo a los centros. A tal fin, se organizarán actividades de formación que den respuesta a las necesidades de los centros, en cuanto a la metodología de elaboración y evaluación

de planes y proyectos de mejora. Asimismo se favorecerá la transferencia de buenas prácticas entre centros educativos.

2. Dichas actividades se realizarán a través de la Dirección General de Ordenación Académica, a propuesta de los equipos directivos, con el asesoramiento, en su caso, de los Servicios de la Dirección de Área Territorial, o a propuesta de la Comisión de evaluación y seguimiento de las Medidas establecida en el apartado décimo de las presentes Instrucciones. Asimismo, la Dirección General de Centros Docentes, en coordinación con la citada Dirección General de Ordenación Académica, podrá organizar actividades específicas de formación del profesorado en colaboración con los centros o con las organizaciones sociales del sector de la enseñanza concertada.

DÉCIMA: Seguimiento y dirección de las Medidas Especiales.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento de las Medidas Especiales que analizará y valorará, al final de cada curso, los informes de las Direcciones de Área Territorial sobre el desarrollo de los *Planes de Mejora* y supervisará el proceso en su conjunto.

Esta comisión estará formada por el Director General de Centros Docentes, que será su Presidente, dos representantes de la Subdirección General de Centros Privados, dos representantes de los centros de enseñanza privados sostenidos con fondos públicos, los Jefes de los Servicios de Inspección Educativa y de las Unidades de Programas Educativos de cada una de las Direcciones de Área Territorial que participen.

2. Corresponderá a dicha Comisión la dirección, coordinación y valoración del desarrollo de las Medidas.

3. Se reunirá tantas veces como su Presidente lo estime necesario y, al menos, una vez al año, al finalizar el curso académico.

4. Asimismo se podrá constituir un grupo de trabajo integrado por las personas que la Dirección General de Centros Docentes designe de entre las unidades implicadas en la orientación, apoyo y seguimiento de las Medidas, a fin de supervisar el desarrollo de todo el proceso a lo largo del curso escolar.

DÉCIMO PRIMERA: Vigencia

Las presentes Instrucciones serán efectivas a partir del curso 2006/07.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

Javier Restán Martínez

SRA. Y SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL